



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340532751



13-05-2022

Bogotá D.C,

Señor:

ALEJANDRO MAYOR

Presidente

Confederación Nacional Centros de Enseñanza Automovilística CONALCEA

conalceas@gmail.com

Carrera 32 N°18-10 Jumbo Cra 30 Local 202

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito - Centros de Enseñanza Automovilística.

Respetado Señor:

En atención al oficio con número de radicado 20223030647742 del 30 de marzo de 2022, mediante el cual se elevan unos interrogantes relacionados con los Centros de Enseñanza Automovilística, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICIÓN:

“Sírvese Informarnos en forma escrita y a los correos aquí descritos:

1.Si dentro del Marco legal de la secretaria de educación para la inspección control y vigilancia que desarrolla sobre los centros de enseñanza automovilística C.E.A el objeto social de dichas instituciones es “Capacita o formar conductores” teniendo en cuenta la definición de C.E.A contemplada en la ley 76 (Sic) de 2002 en sus definiciones la cual establece:

“CENTRO DE ENSEÑANZA PARA CONDUCTORES: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixtos que tenga como actividad permanente la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas”

2.Sírvese establecer la diferencia entre un certificado de capacitación y un certificado de formación.”

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
(...)”*

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340532751



13-05-2022

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define los Centros de Enseñanza para conductores y los centros de enseñanza para formación de instructores, así:

“Centro de enseñanza para conductores: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixtos que tenga como actividad permanente la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas.

Centro de enseñanza para formación de instructores: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la formación de instructores en técnicas de conducción de vehículos automotores y motocicletas.”

A su turno, el artículo 12 de la Ley ibídem señala en cuanto a la naturaleza de los Centros de Enseñanza Automovilística lo siguiente:

“Artículo 12. Naturaleza. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.”

En virtud de lo anterior, los Centros de Enseñanza Automovilística son establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la referida ley dispone que la formación de instructores en conducción, se requerirá autorización especial y se deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos a los Centros de Enseñanza Automovilística que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Transporte.

De otro lado, el Decreto 1079 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” establece frente a los Centros de Enseñanza Automovilística lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.1.1. Constitución. Los Centros de Enseñanza Automovilística que ofrezcan capacitación en conducción o capacitación para instructores en conducción, para su constitución deben cumplir los siguientes requisitos:

- a). Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
- b). Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título.

Artículo 2.3.1.1.2. Licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de un Centro de





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340532751



13-05-2022

Enseñanza Automovilística de naturaleza privada. Esta se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

Para los Centros de Enseñanza Automovilística de carácter estatal, el acto administrativo de creación constituye el reconocimiento de carácter oficial, el cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 2.3.1.1.3. Solicitud de la licencia de funcionamiento. *El interesado en crear un Centro de Enseñanza Automovilística de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información:*

- 1. Nombre propuesto para la institución, número de sedes, municipio y dirección de cada una.*
- 2. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. Si es persona natural la cédula de ciudadanía.*
- 3. El programa o programas que proyecta ofrecer.*
- 4. El número de estudiantes que proyecta atender.*
- 5. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción.*

La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado."

De acuerdo a lo anterior, y para dar respuesta a **su primera pregunta** es preciso señalar que los Centros de Enseñanza Automovilística son como primera medida establecimientos docentes, los cuales pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta, y tienen como actividad u objeto la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Vale precisar, que los Centros de Enseñanza Automovilística que ofrezcan capacitación en conducción o capacitación para instructores en conducción, para su constitución deben contar con una licencia de funcionamiento, entendiéndose esta como el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de un Centro de Enseñanza Automovilística de naturaleza privada. Esta se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

Para los Centros de Enseñanza Automovilística de carácter estatal, el acto administrativo de creación constituye el reconocimiento de carácter oficial, el cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo 2.3.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015.

De otro lado, y frente a **su segundo interrogante** es preciso señalar que en materia de tránsito y frente a la actividad que realizan los Centros de Enseñanza Automovilística se





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340532751



13-05-2022

expiden las siguientes certificaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3.1.5.3. y 2.3.1.5.3 del Decreto 1079 de 2015, así:

“Artículo 2.3.1.5.4. Certificaciones para conductores. Cumplido y aprobado el proceso de instrucción, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá proceder a realizar el examen teórico en los términos establecidos por el Ministerio de Transporte, y una vez aprobado por el sistema, el Centro de Enseñanza Automovilística reportará al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, los datos del alumno capacitado para que el sistema le genere el número de identificación nacional del certificado en la categoría que corresponda, con base en las exigencias que se establezcan para el funcionamiento de este registro.

El certificado de aprobación del curso en conducción será tramitado de acuerdo con los parámetros que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.

Artículo 2.3.1.5.5. Certificación de instructores en conducción. Concluido y aprobado el proceso de formación de instructores en conducción, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá proceder a realizar el examen teórico en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Transporte. Una vez aprobado este examen, el alumno deberá adjuntar el certificado en las normas de competencia laboral expedido por el SENA, que conforman la titulación de instructor de conducción en la categoría en la que se va a desempeñar.

Aprobado el examen y obtenido el certificado en las normas de competencia laboral que conforman la titulación de instructor, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá reportar al Registro Único Nacional de Tránsito, los datos del alumno capacitado para que el sistema -RUNT- le genere el número de identificación nacional de la certificación de instructor en la categoría que corresponda, el cual deberá ser impreso en el documento que se le expide al instructor.

Parágrafo. *El formato para la expedición del certificado de instructor en conducción, deberá atender los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte.”*

Conforme a lo señalado, en el caso de certificaciones para conductores, cumplido y aprobado el proceso de instrucción, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá proceder a realizar el examen teórico, y una vez aprobado por el sistema, el Centro de Enseñanza Automovilística reportará al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, los datos del alumno capacitado para que el sistema le genere el número de identificación nacional del certificado en la categoría que corresponda.

A su turno, para el caso de los instructores, concluido y aprobado el proceso de formación de instructores en conducción, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá proceder a realizar el examen teórico, una vez aprobado este examen, el alumno deberá adjuntar el certificado en las normas de competencia laboral expedido por el SENA, que conforman la titulación de instructor de conducción en la categoría en la que se va a desempeñar.

Aprobado el examen y obtenido el certificado en las normas de competencia laboral, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá reportar al Registro Único Nacional de Tránsito, los datos del alumno capacitado para que el sistema -RUNT- le genere el número de identificación nacional de la certificación de instructor en la categoría que

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340532751



13-05-2022

corresponda, el cual deberá ser impreso en el documento que se le expide al instructor.

Lo anterior para señalar los tipos de certificación que expiden los Centros de Enseñanza Automovilística en materia de tránsito y en ejercicio de su actividad, ahora bien, frente a la diferencia que existe entre un certificado de capacitación y un certificado de formación, es importante señalar que es un tema propiamente de educación, por tal razón este Despacho dará traslado por competencia de su segundo interrogante al Ministerio de Educación.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR URIBE PONTÓN

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal

Revisó: Andrea Beatriz Roza Muñoz - Coordinadora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

